

**EXP. 2585/2012-E2**

**GUADALAJARA, JALISCO. 03 DE AGOSTO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.**- - - - -

**V I S T O S** los autos, Para resolver el Laudo, que promueve el \*\*\*\*\* , en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**, el cual se resuelve de acuerdo al siguiente:- - -

**R E S U L T A N D O:**

**1.-** Con fecha 29 de noviembre del año 2012 dos mil doce el\*\*\*\*\* , por su propio derecho compareció ante éste Tribunal a demandar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**, ejercitando en su contra la acción de **REINSTALACIÓN** en el mismo puesto que se desempeñaba, entre otras prestaciones de carácter laboral. Esta autoridad con fecha 27 de febrero del año 2013 dos mil trece, se avocó al conocimiento del presente asunto, ordenándose emplazar a la demandada en términos de ley y señalando día y Hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el arábigo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

**II.-** Una vez emplazada la entidad pública, y hecho lo anterior, fue hasta el día 09 de agosto del año 2013 dos mil trece, cuando se tuvo por

desahogada la audiencia prevista por el numeral 128 de la ley de la materia, declarada abierta la misma se desahogó en los siguientes términos, en la etapa de conciliación se les tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, en la etapa de demanda y excepciones se le tuvo a la parte actora ratificando su escrito inicial de demanda, y su ampliación a la misma, y a la parte demandada ratificando su escrito de contestación de demanda, contestación a la ampliación en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se les tuvo ofreciendo los elementos de pruebas que estimaron pertinentes a cada una de las partes, ordenándose reservar los autos a la vista del Pleno para efectos de dictar acuerdo de admisión o rechazo de pruebas.- - - - -

**IV.-** Por auto de fecha 26 de febrero del año 2014, se dictó auto respecto de la admisión o rechazo de pruebas, admitiéndose las probanzas que procedieron por encontrarse ajustadas a derecho y tener relación con la litis planteada las ofrecidas por el Actor y la Demandada, y una vez desahogadas en su totalidad y previa certificación del desahogo de pruebas levantada por el Secretario General, con fecha 22 de octubre del año 2014, se ordeno poner los autos a la vista del pleno a efecto de emitir la resolución que en derecho corresponda, lo cual se hace el día de hoy bajo los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**I.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para

los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

**II.-** La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada. - - - - -

**III.-** Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que la parte actora demanda como acción principal la **REINSTALACIÓN en el puesto que se desempeñaba** entre otras prestaciones de carácter laboral fundando su demanda en lo siguiente: - - - - -

**HECHOS:**

1.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD en la ciudad de San Juan de los lagos. Jalisco, el suscrito \*\*\*\*\* fui contratado por el H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos. Jalisco, el 1° primero de Enero de 2010 dos mil diez, como secretario PARTICULAR del Presidente Municipal, con una jornada de trabajo de las 9:00 nueve a las 15:00 quince horas. 15:00 quince a 20:00 veinte horas, y de lunes a viernes, con una salario de \*\*\*\*\* , consistiendo mi función el de llevar la Agenda del Presidente Municipal, atender a la ciudadanía para su canalización, acompañar el ejecutivo en sus reuniones, canalizar la documentación que le llegaba a las diversas direcciones, entre otras actividades.

2.- A partir del 01 primero de Febrero de 2011 dos mil once, el presidente Municipal me reasigno como Promotor o Director de Gestoría Promoción en el Municipio de San Juan de los lagos. Jalisco, con un horario de trabajo de las 9:00 nueve a las 15:00 quince horas de lunes a viernes, con un salario de \*\*\*\*\* y mi trabajo consistía en jalar recursos de los diverso programas que abría el Gobierno Federal y Estatal.

3.- Dado que el 30 treinta tic Septiembre de 2012 dos mil doce se llevo a cabo la entrega recepción de poderes, donde tomo posesión el nuevo Presidente de nombre \*\*\*\*\* de extracción Priísta. y la saliente de extracción Panista con tintes políticos y dados los compromisos adquiridos por la administración entrante resulta que el día 1" primero de Octubre del año en curso, siendo aproximadamente las 9:00 nueve horas, me presente como de costumbre a laborar pero se hizo presente el \*\*\*\*\* con su nombramiento que al efecto le había extendido el actual presidente municipal \*\*\*\*\* , y me pidió que le hiciera el acta de entrega recepción del mobiliario y papelería que se encontraban bajo mi resguardos y de los expedientes administrativos, pero a la vez le solicite que como iba a quedar mi situación laboral, a lo que me contesto que mi cargo concluía con la

administración, si había algún reclamo que lo hiciera con el presidente para él mi persona no tenía trabajo ya que el iba a ocupar mi puesto y que como tal estaba dado de bajo y sin trabajo, que si quería demandar que demandará que estaba en mi derecho, y que le luciera entrega, ante lo cual no me quedo otro remedio más que levantar el acta de entrega recepción de los objetos que estaban bajo mi resguardo incluyendo los expedientes administrativos, en vista que fui dado de baja no contar con mi trabajo no me quedo más remedio que retirarme ya que sino lo hacía iba a ser un hecho de que me iban a sacar a la fuerza. lo cual no quise dar motivo por ello fue que de la manera más cordial y sin alzar la voz hice entrega al nuevo titular de los bienes que estaban bajo mi responsabilidad, entregado que fue me tu\e que retirar dado que ya no se me permitió seguir en dicha oficina, dado que había sido objeto de baja en mi cargo y para él este ya había precluido con la administración que era objeto de entrega..

Por cuanto a que mi función y cargo concluye con la administración se demostrará lo contrario ya que no existe procedimiento de rescisión del trabajo, no existe notificación de aviso alguno de la perdida de la confianza de mi persona, misma que impone los artículos 23,26, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y lo dispuesto por los artículos I 85. 947. frac. 111. IV, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia.

H. Magistrados de éste H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD jamás he abandonado mi trabajo del cual dependo para poder subsistir, sino que le mismo me hicieron retirar dado que me pusieron a mi substituto cuando reitero lo necesito, y no requiero de esperar más tiempo para comparecer ante los tribunales expeditos que garantizan nuestros derechos laborales.

### CONTESTACION

Al 1.- No es cierto que el actor fuera contratado por el H. Ayuntamiento, ya que del punto que contesto, se desprende que el actor LE FUE OTORGADO NOMBRAMIENTO como SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, cargo que se asigna por nombramiento expreso del Presidente Municipal en uso de las facultades que le confiere el artículo 48 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, por consecuencia, este cargo no puede ser asignado por contrato ni por tiempo determinado ni por tiempo indefinido, toda vez que se trata de cargos de confianza que inician y concluyen a voluntad del servidor público que los nombró y hasta en tanto perdure el cargo del funcionario público; por ello niego en todas y cada una de sus partes este hecho relativo a la existencia de contrato alguno.

Al 2.- Es cierto el cargo de confianza que le asignó el presidente Municipal LIC. fracción III de la Ley del gobierno y la Administración pública Municipal, que establece la facultad de nombrar y remover a los servidores públicos cuyo nombramiento no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento, por ello es aplicable al caso concreto las disposiciones contenidas en los artículo 4y 5 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipio, que en síntesis establece que se entiende que existe un nombramiento temporal por tiempo determinado y se considerara como fecha de vencimiento el día que finalice el periodo constitucional del titular de la entidad pública sin que en ningún caso sea superior a seis años cuando se trate de la administración Pública estatal o superior a tres en los demás casos, adecuándose al caso concreto la fracción I que especifica cuando no se señala la temporalidad del nombramiento correspondiente, asimismo el artículo 5 de la Ley señalada reitera que los funcionarios publico se rigen por las siguientes bases, Primera: su nombramiento siempre será temporal por tiempo determinado y nunca tendrán derecho a la estabilidad laboral, por lo que solo disfrutaran de las medidas de protección al salario y a los beneficios de seguridad social.. Segunda: su nombramiento no podrá exceder del periodo constitucional correspondiente incluida la administración publica de los Ayuntamientos., asimismo la temporalidad del cargo de quien lo eligió y en el caso concreto la temporalidad del cargo del entonces Presidente Municipal \*\*\*\*\* , lo fue el periodo que abarco del primero de Enero 2010 al 31 de Septiembre del año 2012, por consecuencia el cargo

que ahora reclama el actor no pudo exceder del cargo que lo eligió, designo o nombro, porque de esta manera está dispuesto en la Ley.

Al 3.- Es cierto que el día 30 treinta de Septiembre de 2012 se realizó la entrega recepción de poderes, y tomo posesión el nuevo presidente Municipal, es cierto que el día 1 primero de Octubre de 2012 se llevó a cabo la entrega recepción de todas las dependencias que integran el Ayuntamiento Constitucional, y es cierto que dicho día a las 9:00 nueve horas se inició con el mandato Legal de realizar de forma democrática y transparente tal encomienda prevista en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal así como también con los lineamientos ordenados por la Auditoria Superior de Hacienda del Estado, y el actor en forma voluntaria compareció al acto de entrega recepción y he hizo entrega de las instalaciones y oficinas de manera voluntaria, al **\*\*\*\*\***, que en efectivamente por designación del nuevo Presidente Municipal y como empleado de confianza de este realiza ahora las labores de Gestión y Promoción de los actos del Ayuntamiento Constitucional 2012 2015, es cierto que en la fecha indicada se levantó la acta de entrega y recepción como ya se dijo en forma voluntaria y , firmando de conformidad los formatos correspondientes a la entrega voluntaria y por conclusión del mandato, con lo cual, queda desvirtuado el reiterado despido que invoca el actor, toda vez que existe reconocimiento del mismo que el puesto que ocupaba de Promotor por nombramiento expreso del Presidente Municipal y por el periodo constitucional designación del Presidente Municipal, que la entrega del puesto que desempeñaba fue entregado en forma voluntaria y mediante oficio y que tal entrega la realizó voluntariamente el día 1 primero de Octubre de 2012.

No es cierto que hubiere sido dado de baja con motivo de despido alguno, el mandato del presidente municipal que lo nombro como servidor público de confianza al término de la administración que lo nombró; no es cierto que tenga inamovilidad el empleo de confianza, y el solo hecho que no aparezca en la nómina no significa despido alguno, pues en la etapa probatoria se acreditará que en forma personal y voluntaria compareció como funcionario de confianza del Ayuntamiento a realizar la entrega de la dependencia del Ayuntamiento cuyo periodo constitucional fue del 1 primero de enero de 2010 dos mil diez, al día 30 treinta de Septiembre del año 2012 dos mil doce, además que el cargo de Promotor lo ubica precisamente como servidor público de confianza cuyo cargo termina y concluye al momento en que el servidor público responsable de la entidad pública que lo nombró, concluye su mandato, por ello carece de acción y de derecho para entablar la presente demanda.

#### **PRUEBAS ACTORA**

2.- **CONFESIONAL**.- Consistente en las posiciones que en sobre cerrado acompaño y los cuales deberá absolver en forma personal y directa el Representante legal del ayuntamiento constitucional dle San Juan de los lagos. Jalisco,

3.- **CONFESIONAL**.- Consistente en las posiciones que en sobre cerrado los cuales deberá absolver en forma personal y directa el Director de Promoción del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos. Jalisco.  
**\*\*\*\*\***

4.- **CONFESIONAL EXPRESA**.- Consistente en lo aceptado expresamente por el representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional demandado, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en el cual acepta hechos que le perjudican y sobre todo reconoce a mi poderdante el carácter de Servidor Público y el nombramiento con el que cuenta actualmente.

5.- **DOCUMENTAL**.- Consistente en la copia certificada del Oficio sin número de techa 1o Primero de lebrero de 2011 dos mil once, donde el entonces presidente municipal **\*\*\*\*\***, el Secretario General **\*\*\*\*\*** el Oficial Mayor Administrativo **\*\*\*\*\*** todos del Municipio de San Juan de los Lagos. Jalisco,

6.- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada de la solicitud de vacaciones donde consta que ingrese a partir del 1 primero de enero de 2010 dos mil diez,

7.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en las copias certificadas que al electo debe remitir el Oficial Administrativo del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco, respecto del expediente administrativo del suscrito \*\*\*\*\*.

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el informe que tenga a bien en rendir el Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal (TESORERO) del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco,

9.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en las copias certificadas que al efecto debe remitir el Oficial Mayor Administrativo del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco, respecto del nombramiento del \*\*\*\*\* del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco,

10.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el informe que debe rendir el Oficial Mayor Administrativo del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco, de sus archivos respecto de cuando fui dado de baja el suscrito \*\*\*\*\* como PROMOTOR o Director de Gestoría a Promoción del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco, que persona fue la que me sustituye al suscrito \*\*\*\*\* como PROMOTOR o Director de Gestoría y Promoción en la presente administración de San Juan de los Lagos, Jalisco,

11.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el informe que tenga a bien en rendir el funcionario encargado de la Hacienda Municipal (TESORERO) del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco, de sus archivos respecto de cuando fui dado de baja el suscrito \*\*\*\*\* como PROMOTOR o Director de Gestoría y Promoción del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco

12.- PRESUNCIONAL.- Consistente en las presunciones tanto legales como humanas que me favorezcan y tiendan a comprobar mis prestaciones reclamadas y hechos de mi demanda.

13.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en las actuaciones que se han practicado y que se sigan practicando y que tiendan a comprobar las prestaciones reclamadas y hechos de la demanda.

**PRUEBAS DEMANDADA**

1.- CONFESIONAL: Consistente en las absolución de posiciones que deba de absolver la parte actora \*\*\*\*\* ,

2.- CONFESIONAL EXPRESA: Consistente en todas y cada una de las manifestaciones que hace el actor al formular la demanda en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco,

3.- TESTIMONIAL: Consistente en la declaración de Testimonial del señor \*\*\*\*\* quien tienen su, \*\*\*\*\*

**IV.- AHORA BIEN, LA LITIS** del presente juicio se constriñe a determinar si le asiste la razón al actor del presente

juicio, ya que como señala en su escrito inicial de demanda, le reclama a la entidad pública demandada la Reinstalación en el puesto que se desempeñaba dentro del Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos Jalisco, aduciendo **DESPIDO INJUSTIFICADO** el día **01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012**; por su parte la demandada refiere genéricamente que son improcedentes las prestaciones reclamadas en virtud de que el actor contaba con un nombramiento por tiempo y que este término el día 30 de septiembre del año 2012 dos mil doce y que al vencer dicho nombramiento no existió despido injustificado, sino que lo que aconteció fue la terminación de tiempo por el que fue contratado por la demandada y que por ende, no tiene acción para reclamar la Reinstalación en el puesto que reclama. Una vez que se ha puntualizado la litis que ha de instruirse en el presente juicio, es procedente fijar las correspondientes cargas probatorias a lo que este tribunal arriba a la conclusión de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 784 fracción V en relación con el 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, corresponde a la patronal H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco, Jalisco, acreditar la conclusión de la relación de trabajo en los términos en que lo expone, procediendo al estudio de ello, efectuándolo de la siguiente forma:

Para tal efecto, es necesario analizar las pruebas de la entidad demandada, aportadas al presente libelo, dichas

pruebas consisten en los siguientes medios de prueba:

**01.- DOCUMENTAL.-** Consistente, en el nombramiento a favor del trabajador actor del presente juicio, el cual una vez que se tiene a la vista, se aprecia del mismo que se le otorga al trabajador actor \*\*\*\*\* , en el puesto de PROMOTOR, de igual forma, se aprecia que este contiene fecha de inicio el día 01 de enero del año 2010 dos mil diez, **SIN EMBARGO ESTE DOCUMENTO, NO CONTIENE FECHA DE TERMINACIÓN,** por lo tanto lejos de beneficiar a la entidad demandada, este documento le perjudica, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el numeral 136 de la ley de la materia.-

**2.- DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada fechada el día 30 de septiembre del año 2012, de la misma se desprende una entrega de recepción, sin embargo este documento no contiene el nombre del actor del presente juicio, por o tanto no se puede suponer que este documento sea firmado por el actor, mas aun cuando el nombramiento de cuenta en líneas precedentes, no contiene fecha de terminación, por lo anterior es de entenderse que el presente documento no beneficia a la demandada.-----

**TESTIMONIAL.-** respecto a la prueba testimonial ofrecida por la entidad demandada, y a cargo del \*\*\*\*\* , la cual es visible a foja 120 de autos del presente juicio, al respecto y una vez que



es valorada a juicio de los que hoy resolvemos, esta prueba de ninguna manera puede rendir beneficio a la parte oferente, ya que el ateste, no reconoce hecho alguno a favor de la demandada lo anterior en términos del numeral 136 de la ley de la materia.---

Entonces y con base a lo anterior, esta autoridad determina que lo que ocurrió en la especie es a todas luces un despido injustificado, por lo tanto, lo procedente es **CONDENAR** a la entidad pública demandada a que **REINSTALE** al actor del presente juicio **\*\*\*\*\***, en el puesto de PROMOTOR en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando, así como al pago de salarios caídos e incrementos salariales a partir de la fecha del despido 01 de octubre del año 2012 y hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución.---

En cuanto al **PAGO DE CUOTAS E INCORPORACION AL IMSS**, a juicio de los que hoy resolvemos, las mismas resultan improcedentes, dado que de conformidad con el numeral 56 fracción XI de la ley de la materia, el cual a la letra dice:

### **TITULO TERCERO**

#### **CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS**

**Artículo 56.-** *Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:*

*XI. Proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales, a los*

*servidores públicos o, en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, al Instituto Mexicano del Seguro Social, o a alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social; y*

Entonces, en ese orden de ideas, es de entenderse que ninguna entidad pública demandada se encuentra obligada a proporcionar seguridad social ante el **IMSS o ISSSTE**, ya que basta con que se proporcione la misma, y que esta sea de calidad, por lo tanto lo procedente es **ABSOLVER** a la entidad demandada del pago correspondiente a dicha prestación, y se **condena** a que proporciones servicios médicos de calidad, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Ahora y para efectos de cuantificar las cantidades laudadas **\*\*\*\*\***, lo anterior es así toda vez que la entidad pública demandada, no controvertió el salario respectivo señalados por el actor del presente juicio.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 761, 762 fracción II y 765 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria y con relación a los artículos 1, 10 fracción III, 114, 128, 129, 130, 131, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:-----

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** El actor del juicio el \*\*\*\*\* , acreditó sus acciones y la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO GUADALAJARA, JALISCO, NO** justificó sus excepciones, en consecuencia; - - - - -

**SEGUNDA.- SE CONDENA** a la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO GUADALAJARA, JALISCO** a que **REINSTALE** al actor del presente juicio \*\*\*\*\* , en el puesto de **PROMOTOR** en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando, así como al pago de salarios caídos e incrementos salariales a partir de la fecha del despido 01 de octubre del año 2012 y hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución, se condena a la demandada a que proporciones servicios médicos de calidad. --

**TERCERA.-** Se **ABSUELVE** a la entidad demandada del pago de aportaciones ante el IMSS, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLIMENTESE.-----**

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, **VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA PRESIDENTE, JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO, y JAIME ERNESTO DE JESUS**

**ACOSTA                      ESPINOZA,                      MAGISTRADO,**  
Secretario\*\*\*\*\*, ante la presencia de su  
Secretario General RUBEN DARIO LARIOS GARCIA,  
que autoriza y da fe. -----

En términos de lo previsto en los artículos 20, 21, 21 bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en esta versión pública se suprimen la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales.

**OJO ACLARACION SALARIO**

**Exp. 1053/2010-F**

**GUADALAJARA, JALISCO, A 02 DOS DE JUNIO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS. - - - -**

**Por recibido** el escrito presentado en oficialía de partes de este Tribunal el día 11 once de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por **ALEJANDRO ALTAMIRANO HERNADEZ**, en su carácter de Autorizado, del actor del presente juicio.-----

**VISTO** el contenido del aludido escrito, en razón de la petición realizada por el promovente, de conformidad a lo estipulado por el numeral 847 de la Ley Federal del trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, este Tribunal hace constar que, por un error involuntario, se omitió establecer el salario correspondiente, con el cual se deberán de cuantificar las cantidades laudadas en el presente juicio, por lo tanto en este acto, se establece para todos efectos legales a que haya lugar que la cantidad quincenal asciende a **\$11,802.98 (ONCE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL)**, lo anterior es así toda vez que la entidad pública demandada, no controvertió el salario respectivo señalados por el actor del presente juicio, aclaración que se realiza y se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

Agréguese el escrito de cuenta a los autos para que surta los fines legales conducentes. - - - - -

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, en los domicilios señalados a fojas 57 y 183 de los autos del presente juicio.-----**

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, **JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO PRESIDENTE, VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA, y JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA, MAGISTRADO**, Secretario Proyectista Antonio Ulises Esparza Gómez, ante la

presencia de su Secretario General Rubén Darío  
Larios García que autoriza y da fe. -----